

# INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR

## ACUERDO 003 de noviembre 5 de 2013

*“Por el cual se adopta el Plan de Cargos y se fija la escala salarial por niveles de los distintos empleos de la Entidad Descentralizada Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar y se dictan otras disposiciones”*

### EL CONSEJO DIRECTIVO

En uso de las facultades extraordinarias conferidas por la Ordenanza No. 35 de 2013, proferida por la Asamblea Departamental de Bolívar, y

### CONSIDERANDO

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-521 de 1995 define el salario no sólo como *“la remuneración ordinaria, fija o variable sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación o retribución directa y onerosa del servicio, y que ingresan real y efectivamente a su patrimonio, es decir, no a título gratuito o por mera liberalidad del empleador, ni lo que recibe en dinero en especie no para su beneficio ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, ni las prestaciones sociales, ni los pagos o suministros en especie, conforme lo acuerden las partes, ni los pagos que según su naturaleza y por disposición legal no tienen carácter salarial, o lo tienen en alguna medida para ciertos efectos, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales, acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando por disposición expresa de las partes no tienen el carácter de salario, con efectos en la liquidación de prestaciones sociales.”*

Que la Ley 4 de 1992 señala las normas, objetivos y criterios que el Gobierno Nacional debe observar en la fijación del régimen salarial y prestaciones de los empleados públicos, y en su artículo 3º define que el sistema salarial de los servidores públicos estará integrado por los siguientes elementos: La estructura de los empleos, de conformidad con las funciones que se deban desarrollar y la escala y tipo de remuneración para cada cargo o categoría de cargos.

El artículo 14 de la misma Ley dispone que *“El Gobierno señalará el límite máximo salarial de los servidores públicos de las entidades territoriales guardando equivalencia con cargos similares del orden nacional”*.

A su vez el artículo 4º ibídem, establece que *“con base en los criterios y objetivos contenidos en el artículo 2º, el Gobierno Nacional dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero de cada año modificará el sistema salarial correspondiente a los empleados enumerados en el artículo primero, literal a), b) y c), aumentando sus remuneraciones...”*, conforme con lo anterior mediante Decretos No. 840 de 25 de Abril de 2012, el Gobierno Nacional, fijó el límite máximo salarial de los Gobernadores y Alcaldes y para los demás empleados públicos de las entidades territoriales.

Que el Decreto 1042 de 1978, al fijar las escalas de remuneración correspondientes a los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, entre otros, establece en su Artículo 43 que *“Los empleos correspondientes al nivel directivo tendrán gastos de representación mensual en la cuantía que para cada denominación se determine en decreto especial”*.

Que el Artículo Tercero del Decreto 785 de 2005 identifica como niveles jerárquicos de los empleos públicos los Niveles Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial, por lo que

